

///Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**M.S.L. C/ M.J.C. S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL)**" - **BA-25423-F-0000 - T-3BA-3872-F2022.- Y**

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.S.L. con el patrocinio de la Defensoría Civil N° 3 de ratificando la solicitud oportuna de medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de su ex pareja, el Sr. Millahual, Javier Cristian.-

Según relata "*El Sr. MILLAHUAL continúa presentándose en mi domicilio, ingresando sin mi consentimiento. El día de ayer en horas de la noche MILLAHUAL apareció muy alcoholizado y alterado. Le pedí que se retirara, pero comenzó a insultarme, hostigarme verbalmente y me amenazó diciéndome que nos iba a matar a todos, que donde encuentre a mi hermano y a mi actual pareja les iba a pegar"..."..."me propinó un golpe en la mano derecha, siendo que me encuentro gestando un embarazo de 32 semanas "...increpo a mi hermano LAUTARO MARDONES, de 15 años en la vía pública y le propino golpes en el rostro. Todo esto me genera inseguridad y angustia dado que se encuentra en riesgo toda mi familia..."*

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados el día 20.04.26 y de los que resultaría víctima la denunciante y su grupo familiar. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 22.04.26, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del niño y el adolescente involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que

cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.- En mérito a ello,

RESUELVO:

I) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. M.J.C. a la denunciante Sra. M.S.L., al niño I.J.M.M. -hijo en común-, a los adolescentes L.J.A.M. y L.D.L.A.M. Y a P.M.M. -grupo familiar conviviente- al domicilio familiar sito en B° Nahuel Hue, calle Malvina Soledad 3930 de esta ciudad, a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.- Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

II) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: Hacerle saber la medida dictada y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su

respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

V) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

VI) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompáñese copia de la misma.- VII) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, **por un plazo de 180 días - con vigencia hasta la fecha 19.10.2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VIII) Respecto al denunciado M.C.J., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.

Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

IX) A la presentación "BA-25423-F-0000-E0041 TOMO INTERVENCION. CONTESTO VISTA.- (presentado el 22/04/2026 10:39:25)": Por contestada vista por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente y hágase saber.-

En atención a lo solicitado, líbrese oficio a la *Fiscalía* respectiva a efectos de que tengan a bien evaluar las constancias del caso y promover las acciones respectivas -en

caso de considerarlo necesario-. Acompañese al mismo copia digital de la totalidad de los antecedentes.- Confección y diligenciamiento a cargo del Ministerio Pupilar.-

X) A la presentación "INTERPONE DENUNCIA. PETICIONA MEDIDAS (presentado el 21/04/2026 16:46:49)": Por ratificada denuncia. Téngase presente lo manifestado, y las copias de DNI acompañadas. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

A lo solicitado, estése a las medidas protectivas dictadas en la presente.-

XI) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-